

NACIONES UNIDAS
Asamblea General

CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
Novena sesión
celebrada el martes
6 de octubre de 1992
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESION

Presidente: Sr. ZARIF (República Islámica del Irán)
más tarde: Sr. TOMKA (Checoslovaquia)
(Vicepresidente)
más tarde: Sr. ZARIF (República Islámica del Irán)
(Presidente)

SUMARIO

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 25° PERIODO DE SESIONES (continuación)

TEMA 136 DEL PROGRAMA: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/47/SR.9
24 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 25° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/47/454)

1. El PRESIDENTE dice que en los últimos días ha celebrado intensas consultas con la Mesa y los miembros de la Comisión con respecto a la propuesta de enviar una carta al Presidente de la Quinta Comisión, en la que se sugiere que se examine en esa Comisión la posibilidad de conceder asistencia para viajes a los países menos adelantados y otros países en desarrollo que son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y se tome una decisión sustantiva al respecto.
2. A continuación el Presidente da lectura al texto de una carta en que se ha convenido tras esas consultas.
3. El Presidente declara que interpretará que la Comisión le autoriza a enviar al Presidente de la Quinta Comisión, la carta que acaba de leer en la inteligencia de que la Sexta Comisión no concluirá su examen del tema del programa hasta que la Quinta Comisión le comunique su decisión.
4. Así queda acordado.
5. El PRESIDENTE dice que la carta al Presidente de la Quinta Comisión* se distribuirá en forma de documento.

TEMA 136 DEL PROGRAMA: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO (continuación) (A/47/328; A/C.6/47/3, A/C.6/47/L.2)

6. El PRESIDENTE, señalando que Bangladesh, Benin y la República de Corea se han sumado a la lista de copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/47/L.2, expresa que prosiguen las consultas entre los patrocinadores y las delegaciones que han manifestado inquietudes con respecto al proyecto de resolución.
7. El Sr. NEUHAUS (Australia), expresando su satisfacción con el informe del Secretario General (A/47/328), señala a la atención el párrafo 66 de dicho informe, en el que se insiste en la necesidad de seguir buscando soluciones eficaces y basadas en la realidad para proteger el medio ambiente en tiempo de conflicto armado.
8. Algunos oradores ya han observado que mucho queda por hacer. El representante del Canadá ha hecho referencia a la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (Convención ENMOD), que acaba de concluir y en la que Australia ocupó la

* Distribuida posteriormente como documento A/C.6/47/4.

(Sr. Neuhaus, Australia)

presidencia. El Canadá mencionó la posibilidad de que se convoque una comisión consultiva de expertos para aclarar el alcance y aplicación de las disposiciones de la Convención, sugerencia que merece el apoyo de su delegación.

9. El representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos, manifestó que estos países eran partidarios de un examen más detenido de la actual normativa internacional sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, con miras a esclarecer el marco jurídico, y acogió con satisfacción que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) estuviera dispuesto a coadyuvar en ese esfuerzo, con el concurso de destacados expertos en la materia. Es necesario que esa idea se lleve a la práctica, habida cuenta de los importantes adelantos logrados el año pasado por el CICR y su grupo de expertos, aunque no se haya podido materializar el proyecto de convocar una conferencia del CICR en Budapest.

10. Hasta la fecha el debate en la Comisión se ha llevado a cabo de forma notablemente despolitizada, debido a que todos los países reconocen la importancia fundamental de la cuestión. El orador manifiesta su apreciación por la lista de instrumentos en vigor contenida en el documento A/C.6/47/3. Con respecto al proyecto de resolución A/C.6/47/L.2, su delegación estima que el CICR es el órgano apropiado para seguir ocupándose de la cuestión. Ahora se están celebrando consultas con los patrocinadores del proyecto de resolución, y el orador confía en que podrá presentarse a la Comisión un texto de consenso.

11. El Sr. FOWLER (Nueva Zelandia) insta a todos los Estados a que den prioridad a la aplicación plena y eficaz de la legislación en vigor sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Esta cuestión se ha examinado en numerosos foros internacionales desde el período de sesiones anterior. Primero, en una reunión de expertos convocada por el CICR en abril de 1992 se señaló la necesidad de difundir más ampliamente la legislación en vigor y aclarar aspectos de su aplicación. Su delegación observa con satisfacción que se ha previsto celebrar otra reunión de expertos en enero de 1993. Segundo en junio de 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo aprobó el Programa 21 que, en su inciso a) del párrafo 39.6, invitó a considerar la posibilidad de adoptar medidas acordes con el derecho internacional para hacer frente, en épocas de conflicto armado, a la destrucción en gran escala del medio ambiente. Por último, en septiembre de 1992 se celebró la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención ENMOD; su delegación exhorta a las Partes a que examinen con detenimiento la cuestión de convocar un comité consultivo de expertos en virtud del artículo V de la Convención.

12. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) hace ver que en el inciso a) del párrafo 39.6 del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se reconoce implícitamente un principio del derecho consuetudinario internacional que, en términos generales, protege el medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

/...

(Sr. Calero Rodrigues, Brasil)

13. Cabe preguntarse si la cuestión de determinar si la obligación de proteger el medio ambiente se altera en caso de que el Estado interesado participe en un conflicto armado; por una parte, puede suceder que las condiciones imperantes no le permitan al Estado cumplir materialmente con las obligaciones existentes mientras que, por otra, ese Estado puede quedar sujeto a obligaciones nuevas y más específicas. La normativa que rige estos casos está plasmada en diversos instrumentos de derecho humanitario (A/C.6/47/3). Algunos de estos instrumentos no han obtenido una aceptación general, y algunas de las normas que contienen serían más eficaces si se las aclarara e interpretara de manera uniforme. Se debe atender en prioridad a esta cuestión, y no a la codificación de nuevas normas.

14. Cada vez resulta más claro que el talón de Aquiles del derecho internacional es la dificultad, si no la imposibilidad, de garantizar su aplicación. En lo que respecta al tema que se examina, sería aconsejable estudiar formas de fortalecer los actuales mecanismos de ejecución y, cuando sea posible, crear otros nuevos y más eficientes. Su delegación sugiere que el CICR incluya esa cuestión en su futuro programa de trabajo o, si no pudiera hacerlo, la Asamblea General encomiende la tarea a alguno de sus órganos subsidiarios o establezca un órgano especial a esos efectos.

15. Con respecto al proyecto de resolución A/C.6/47/L.2, su delegación estima que no puede omitirse una referencia al CICR, que ha desempeñado un papel tan importante. Además, si bien los tres párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución son inobjetables, todos constituyen recomendaciones a los Estados para que adopten medidas internas. No hay ninguna referencia a posibles medidas internacionales para fortalecer la legislación en vigor, aclarar sus disposiciones o mejorar su aplicación.

16. El Sr. SHESTAKOV (Federación de Rusia) dice que el desastre ambiental resultante de la guerra del Golfo, cuyas consecuencias a largo plazo son todavía difíciles de predecir, ha puesto de manifiesto que la destrucción premeditada e indiscriminada del medio ambiente en tiempo de conflicto armado constituye no sólo un perjuicio sino incluso un delito, especialmente porque sus efectos pueden rebasar el ámbito geográfico del propio conflicto; estos actos representan a las claras violaciones de las normas del derecho internacional y no pueden justificarse, ni siquiera como represalia.

17. Por este motivo, es fundamental que la comunidad internacional actúe de consuno para prevenir y eliminar los conflictos, pero este enfoque hasta ahora siempre ha sido tardío o insuficiente. Sin menospreciar la importancia de los regímenes actuales de prevención de conflictos, es necesario crear nuevos mecanismos internacionales de solución jurídica de diferencias cada vez que sea necesario, para excluir la posibilidad de que alguien pueda valerse del medio ambiente como instrumento de guerra, y asimismo estimular la solución de los litigios por cuestiones ecológicas que resulten de los conflictos armados.

18. Si bien el objetivo primordial es impedir que se produzcan situaciones con consecuencias imprevisibles para el medio ambiente una vez que estalla el conflicto armado es fundamental, proteger a las víctimas de ese conflicto reglamentando los instrumentos de guerra que se utilizan. Al mismo tiempo, el

/...

(Sr. Shestakov, Federación de Rusia)

número y la variedad de conflictos plantean el problema de suplir las lagunas del derecho humanitario internacional y definir el alcance de las normas vigentes. A título de ejemplo, en el anterior período de sesiones su delegación destacó que los Estados Miembros no interpretaban de manera uniforme el alcance de la Convención ENMOD. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que esa Convención, al igual que otros instrumentos, debe examinarse en el marco histórico, político, militar y económico de su época, mientras que la elaboración de normas del derecho humanitario internacional y su aplicación se considera un proceso permanente.

19. Queda todavía mucho por hacer en este sentido. En particular, hasta la fecha no todos los Estados son partes en instrumentos tan importantes como los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Es fundamental que, aunque todavía no hayan manifestado su adhesión, estos Estados actúen de conformidad con el espíritu del derecho humanitario internacional contemporáneo. Rusia sigue siendo parte de los Protocolos Adicionales y propicia su aceptación universal. La ratificación de esos instrumentos por los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes y otros países no podrá sino contribuir a la estabilización de las relaciones internacionales. Del mismo modo, se debería alentar a los Estados a que formulen la declaración estipulada en el artículo 90 del Protocolo I, relativa a la Comisión Internacional de Encuesta.

20. Para concluir, acoge con satisfacción la contribución significativa del CICR en el estudio del problema de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado y, en particular, las conclusiones formuladas por la reunión de expertos convocada por el CICR en Ginebra del 27 al 29 de abril de 1992, que se esboza en el informe del Secretario General (A/47/328).

21. El Sr. AHMED (Iraq) dice que el tema 136 del programa reviste particular interés para su delegación, habida cuenta del enorme perjuicio que se ha causado a largo plazo al medio ambiente en su país por la utilización de los últimos adelantos de la tecnología militar. La magnitud del desastre está descrita en los informes de diversas misiones (S/22328, S/22366 y S/22799). Además, la prosecución del embargo contra el Iraq, que impide la importación de repuestos para reparar las instalaciones dañadas, ha provocado una acumulación de basuras y aguas residuales no tratadas en las calles de la ciudad, una grave contaminación de los ríos, la degradación de las tierras agrícolas y un serio menoscabo de la salud de la población.

22. Esta utilización arbitraria de las armas de destrucción masiva subraya aún más cuán apremiante es examinar la legislación actual. Su delegación, que rinde homenaje a los esfuerzos del CICR en este sentido, estima que los actuales instrumentos de derecho humanitario internacional y de derecho ambiental abarcan la mayor parte de los aspectos de la cuestión. Sin embargo, sigue siendo necesario garantizar una observancia estricta de esos instrumentos y, al propio tiempo, evitar interpretaciones políticas mezquinas o la aplicación de pautas diferentes.

23. El Sr. NOBILO (Croacia) señala que el tema que se examina presenta especial interés para su delegación, pues Croacia ha experimentado recientemente las consecuencias de la guerra en su propio medio ambiente. En ese marco agradece la información sustancial brindada por el CICR, que es tanto más importante si se tiene en cuenta que, como organización humanitaria internacional de prestigio, el CICR tuvo acceso a todos los conflictos armados.

24. Si bien hay un número suficiente de instrumentos jurídicos internacionales que se ocupan de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, no basta con que un gobierno acepte las normas establecidas en esos instrumentos; también es menester que el personal de las fuerzas armadas, que participa de forma más directa en los conflictos armados, esté familiarizado con esas normas. Por este motivo, su delegación se ha sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución presentado por la delegación de Jordania y los Estados Unidos sobre el tema que se examina (A/C.6/47/L.2) que, en su párrafo 3, insta a los Estados a adoptar medidas para incorporar las disposiciones del derecho internacional aplicables a la protección del medio ambiente en sus manuales militares y a velar por que se difundan en forma efectiva.

25. El desastre causado por la guerra en el territorio de Croacia ha causado perjuicios, algunos permanentes o de larga duración, a las tierras, los cursos de agua, la flora, la fauna y las características topográficas. Como algunas de las zonas reservadas de caza, parques forestales y jardines están situados en las zonas afectadas por la guerra, es imposible evaluar plenamente la situación. Las reservas naturales en Croacia sufren asimismo graves perjuicios debido al éxodo de los científicos y especialistas responsables de su mantenimiento y al hecho de que para el restablecimiento a largo plazo de esos sitios se requerirán nuevos recursos y asistencia financiera.

26. Debe asimismo señalarse a la atención el terrorismo ecológico, que se manifiesta en la destrucción de instalaciones industriales y centrales eléctricas, tales como la refinería Sisak, que fue objeto de numerosos incendios, además de los vertimientos de petróleo en el río Sava. En las cartas que se han enviado a organizaciones internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se informa sobre ese aspecto de la guerra librada contra Croacia.

27. Para concluir el orador afirma que, aunque es poco probable prevenir o hacer cesar los conflictos armados en el futuro, se debe hacer cuanto sea posible por atenuar la gravedad de sus consecuencias. Por esa razón, su delegación apoya el proyecto de resolución sobre el tema.

28. La Sra. FLORES (Uruguay) declara que, al discutirse el tema durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, su delegación señaló la importancia de la prevención, la conveniencia de crear mecanismos de seguimiento de situaciones en que existan fundadas presunciones de que el medio ambiente será utilizado como arma, y la necesidad de establecer un sistema jurisdiccional para entender en las controversias ambientales. La cuestión de la prevención puede abordarse desde varios ángulos; se debe tener

(Sra. Flores, Uruguay)

en cuenta la amenaza potencial que constituyen los arsenales nucleares y otras armas de destrucción en masa y tomar conciencia de que aún las medidas de desarme pueden tener serio impacto en el medio ambiente y ser fuente de contaminación. El concepto de prevención comprende también las acciones tendientes a proteger el medio ambiente antes y después del estallido del conflicto. En este sentido sería interesante evaluar la posible creación de sistemas de emergencia para los casos de daños al medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Otra medida preventiva sería la prohibición de desarrollar, producir, comercializar o usar armas con efectos directamente perjudiciales para el medio ambiente.

29. Una cuestión que ha sido objeto de discusión, a la luz de los recientes acontecimientos ocurridos durante la guerra del Golfo, es determinar si el derecho internacional vigente asegura o no una adecuada protección al medio ambiente en los casos de conflicto bélico. A juicio de su delegación, los daños ocasionados en esa oportunidad no se debieron a lagunas en el derecho, sino al incumplimiento del mismo. Por consiguiente, la solución radicaría en prever mecanismos que aseguren el efectivo cumplimiento de las normas y un régimen de sanciones en caso de violación.

30. Sin embargo, debe señalarse que la legislación existente, especialmente la plasmada en convenciones, presenta deficiencias que deberían subsanarse mediante la elaboración de normas complementarias. Por ejemplo, la Convención ENMOD, que prohíbe utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles cuando tengan efectos vastos, duraderos o graves, no define el alcance de los conceptos mencionados. La misma observación puede formularse con respecto al Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

31. Los últimos aportes al tema están recogidos en la Declaración de Río, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En el Principio 24 de dicha Declaración se estipula que la guerra es por definición enemiga del desarrollo sostenible y que los Estados debían respetar el derecho internacional proporcionando protección al medio ambiente en épocas de conflicto armado.

32. Su delegación apoya la propuesta de una recopilación de las normas en vigor sobre el tema, con vistas a la elaboración de una futura convención-marco, así como la idea expresada por algunas delegaciones de incorporar las normas de protección del medio ambiente en los manuales militares. La existencia de un manual universalmente aceptado y periódicamente actualizado sería de suma utilidad.

33. El Sr. LIAO Jingcheng (China) dice que la cuestión de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado plantea a la comunidad internacional un problema urgente, especialmente habida cuenta de la capacidad de destrucción cada vez mayor de los instrumentos de guerra, problema que se ha abordado recientemente en diversos foros organizados por las Naciones Unidas y el CICR. Por su parte, el Gobierno de China participa empeñosamente en las actividades de cooperación internacional con miras al estudio y la codificación de normas de derecho internacional en la materia.

/...

(Sr. Liao Jingcheng, China)

34. Desde el punto de vista político, jurídico y técnico, la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado es una cuestión compleja, en primer lugar, porque la propia supervivencia de la humanidad depende del medio ambiente; en segundo lugar, porque el progreso de la ciencia y la tecnología actual, al paso que promueve considerablemente el poder de disuasión y la precisión de los medios de guerra, ha contribuido también indiscutiblemente a aumentar el número de víctimas e intensificar los daños al medio ambiente, y en tercer lugar porque, aunque los principios y normas internacionales en ese ámbito proceden en gran medida del derecho consuetudinario internacional, y algunas disposiciones pertinentes pueden encontrarse en tratados internacionales, el alcance preciso del derecho consuetudinario y las normas estipuladas en virtud de los tratados internacionales pertinentes no está todavía claramente definido. Por consiguiente, su delegación estima que la tarea debería orientarse al fortalecimiento y la coordinación del estudio y la codificación de las leyes y tratados en vigor, labor que el CICR podría llevar a cabo óptimamente.

35. El Sr. MOTSYK (Ucrania) expresa que el reciente conflicto en el Golfo, durante el cual el Iraq vertió deliberadamente grandes volúmenes de petróleo en el mar e incendió numerosos cabezales de pozos, ha dado un claro ejemplo de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines hostiles, en violación del derecho internacional. Esta situación ha planteado graves cuestiones sobre el fundamento jurídico para prohibir la utilización de esas técnicas en período de conflicto.

36. El derecho internacional contemporáneo ya estatuye normas que rigen el conflicto armado, como se desprende del memorando presentado por las Misiones Permanentes de Jordania y los Estados Unidos de América (A/C.6/47/3, anexo). Con todo, es a todas luces necesario mejorar la eficacia de estas normas, objetivo que sólo podrá alcanzarse si los Estados que todavía no lo han hecho se adhieren a las convenciones internacionales pertinentes y acatan estrictamente sus disposiciones. Debe, asimismo, tratarse de eliminar las lagunas y deficiencias del derecho internacional en vigor, algunas de las cuales ya fueron señaladas por la delegación de Austria en una sesión anterior.

37. Los conflictos en curso en varias regiones pueden ser la causa de un desastre ecológico para las poblaciones afectadas, en particular por el peligro de la destrucción de diques y establecimientos de producción. La cuestión de la modificación del medio ambiente con fines hostiles adquiere así gran urgencia.

38. Para concluir, el orador dice que debe rendirse homenaje a la importante labor que lleva a cabo el CICR en la difusión de la información sobre el derecho humanitario internacional y, en particular, las normas que rigen la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. La Sexta Comisión debe considerarse la tribuna más adecuada para examinar los aspectos jurídicos de ese problema.

39. El Sr. CHATURVEDI (India) manifiesta que la cuestión del derecho internacional y, especialmente, el derecho de la guerra, aplicable a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado se ha planteado

/...

(Sr. Chaturvedi, India)

hace relativamente poco tiempo, si bien las modalidades de la guerra, y entre ellos los medios y métodos bélicos, ya estaban reglamentados en virtud del derecho humanitario internacional desde la Declaración de San Petesburgo de 1868. Fue sólo en 1977, con la firma del Protocolo Adicional I, a los Convenios de Ginebra, que se abordó de forma directa la cuestión del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Mientras el artículo 35 del Protocolo estipula las normas generales aplicables a los actos de guerra, el artículo 55 se dirige a proteger las poblaciones civiles de los efectos de la guerra en el medio ambiente. Así pues, el Protocolo prohíbe dos tipos de actividades, a saber, los ataques contra el medio ambiente per se y la utilización del medio ambiente como instrumento de guerra. Se prohíben sólo los daños que sean "extensos, duraderos y graves", pero ningún otro daño al medio ambiente. Tampoco se aclara que se entiende por daños "extensos, duraderos y graves".

40. Entre los demás instrumentos jurídicos internacionales actuales, la Convención ENMOD es particularmente pertinente, si bien no enuncia un criterio para evaluar la índole del daño, ni crea tampoco un régimen de investigación y solución de diferencias. Del mismo modo, tampoco prevé la presentación de datos ambientales a los Estados partes en las primeras etapas de una crisis. Algunas de estas cuestiones se plantearon en oportunidad de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención ENMOD, celebrada en Ginebra del 14 al 21 de septiembre de 1992.

41. La India contribuyó de forma activa a la buena conclusión de los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 y a los excelentes resultados obtenidos en la Cumbre para la Tierra, celebrada en Río de Janeiro. Su país es parte en la mayoría de las convenciones pertinentes, entre ellas la Convención ENMOD, y está estudiando la posibilidad de adherirse al Protocolo Adicional I.

42. Su delegación no tiene objeciones a que la Sexta Comisión examine los aspectos jurídicos del tema, con miras a promover y desarrollar el régimen aplicable. El CICR podría participar plenamente en esta actividad. Por último, la Secretaría debería analizar los resultados de la Segunda Conferencia encargada del examen, con suficiente antelación al siguiente período de sesiones de la Asamblea General.

43. El Sr. YENGEJEH (República Islámica del Irán) elogia la labor llevada a cabo por el CICR durante los dos últimos años con miras a determinar si el derecho internacional en vigor ofrece una respuesta suficiente a los desastres ambientales. Tras citar los párrafos 40 y 61 del informe del Secretario General (A/47/328), el orador insiste en que el verdadero problema que plantea la protección del medio ambiente en tiempo de guerra no es sólo la insuficiencia de las normas vigentes, sino más bien el desconocimiento o la falta de voluntad de cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional. El Irán coincide en que debe hacerse todo lo posible por garantizar la plena aplicación de las correspondientes normas y reglamentaciones en vigor y que es importante fomentar el conocimiento de las legislaciones pertinentes y aclarar sus aspectos ambiguos, como forma de promover su aplicación. Su delegación confía en que el

/...

(Sr. Yengejeh, República Islámica del Irán)

CICR y otras partes interesadas presenten propuestas concretas sobre el tema y estima que el manual de directrices modelo para manuales militares, que el CICR tiene previsto elaborar, constituye una iniciativa oportuna.

44. La Sra. KOUPTCHINA (Belarús) dice que el desastre ocurrido en la central nuclear de Chernobyl sensibilizó particularmente a Belarús acerca del valor y la fragilidad del medio ambiente, así como de la necesidad de coordinar las medidas en el plano internacional para impedir los daños al medio ambiente y eliminar las consecuencias de esos perjuicios. Belarús apoya la noción del interés general de toda la comunidad internacional en la protección del medio ambiente.

45. Si bien se reconoce la necesidad de fortalecer las normas existentes del derecho internacional humanitario y de protección al medio ambiente, así como de mejorar su aplicación, su delegación estima que ante todo debe insistirse en la buena interpretación y el perfeccionamiento de esas normas. La legislación internacional vigente sólo contiene pocas restricciones a la utilización del medio ambiente con fines militares, porque la imprecisión de algunas de las fórmulas autorizan interpretaciones diversas. Cabe mencionar, además, el importante problema del ámbito de aplicación de las normas jurídicas internacionales; en particular, no resulta claro en qué medida estas normas se aplican en tiempo de conflicto armado.

46. Resulta difícil elaborar un mecanismo de aplicación de normas jurídicas internacionales que contienen términos ambiguos y principios muy generales. Por consiguiente, su delegación agradece al CICR que esté dispuesto a contribuir en el proceso de aclaración e interpretación de las normas vigentes, con la ayuda de los especialistas más competentes en ese ámbito.

47. La observancia y aplicación de las normas vigentes de derecho internacional sobre protección del medio ambiente y el cometido de la educación en este ámbito son muy importantes. Belarús apoya el llamamiento formulado a los Estados para que incorporen las disposiciones del derecho internacional aplicables a la protección del medio ambiente en sus manuales militares y velen por que se difundan en forma efectiva. Por ser uno de los 29 Estados que han suscrito la declaración estipulada en el artículo 90 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, Belarús insta a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que reconozcan a la brevedad la competencia de la Comisión Internacional de Encuestas.

48. Su delegación apoya la propuesta de mantener este tema en el programa de los ulteriores períodos de sesiones de la Asamblea General y de examinar en la Sexta Comisión los problemas del desarrollo y mejoramiento de las normas y principios jurídicos internacionales pertinentes.

49. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que el carácter horrible de las absurdas agresiones contra el medio ambiente perpetradas durante la guerra del Golfo han puesto de manifiesto cuán necesario es examinar con urgencia si las leyes aplicables a la protección del medio ambiente son suficientes. En una reunión de expertos convocada por el CICR quedó confirmado

/...

(Sr. Rosenstock, EE.UU.)

que la legislación actual sobre la guerra proscibía terminantemente durante el conflicto los comportamientos que causaran consecuencias graves en el medio ambiente.

50. Es necesario velar por que no se vulnere involuntariamente el derecho internacional en vigor con la creencia de que es necesario fortalecerlo mediante la elaboración de nuevo derecho siendo que en realidad lo que se necesita es garantizar su plena comprensión y aplicación. Está bastante adelantada la legislación internacional que prohíbe la destrucción injustificada e intencional del medio ambiente. El memorado presentado por su delegación y la de Jordania (A/C.6/47/3, anexo) indica disposiciones específicas del derecho internacional que amparan el medio ambiente durante los conflictos armados - y, de este modo, proscriben los horribles actos perpetrados contra el medio ambiente durante la guerra del Golfo - y establecen principios de derecho internacional en favor de una mayor protección del medio ambiente a los Estados partes en tiempo de conflicto armado.

51. Aunque una delegación ha enumerado cinco razones que justificarían la necesidad de elaborar nuevas normas, al examinar esas razones se observa que, entre otras cosas, se sustentan en una interpretación excesivamente restrictiva del derecho imperante. Por ejemplo, no es cierto que los daños al medio ambiente estén prohibidos sólo cuando causan perjuicio a la salud humana. El derecho en vigor dimanado de tratados conforme a los convenios de La Haya y Ginebra prohíben la destrucción de los bienes. Tampoco es cierto que esta nueva legislación sea necesaria debido a que el principio de proporcionalidad tiende a favorecer las necesidades militares. Las fuerzas aliadas participantes en la guerra del Golfo, empeñadas en proteger los templos históricos de Ur, no los bombardearon aunque en esas zonas hubiera aviones MIG estacionados.

52. En la presente sesión otro orador ha afirmado que durante la guerra del Golfo se utilizaron armas prohibidas. Sin embargo, salvo tal vez en el caso de los misiles Scud disparados contra Estados que no participaban en las hostilidades - ataques sin justificación desde el punto de vista militar y que constituían una violación flagrante al imperio del derecho - no se utilizó ningún arma prohibida.

53. Las afirmaciones de que, según la Convención ENMOD, los daños que no fueran duraderos o graves estarían excluidos, constituye una interpretación restrictiva del derecho dimanado del Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y las Reglas de La Haya y los Convenios de Ginebra de 1949. Que en esos instrumentos no se utilice la expresión "medio ambiente" no significa que los daños al medio ambiente no estén amparados. Las afirmaciones sobre el régimen aplicable a las violaciones graves no se referían a lagunas del derecho, sino más bien a la falta de acatamiento de la legislación en vigor. Es probable que el Consejo de Seguridad apruebe a la brevedad una resolución que aborde directamente las violaciones graves. Su delegación se pronuncia enérgicamente por la aplicación del derecho imperante. Con todo, no estima pertinentes al tema algunas referencias a partes muy controvertidas de los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados, proyectos que aún no están terminados.

/...

(Sr. Rosenstock, EE.UU.)

54. Es importante mantener un equilibrio ponderado entre las prohibiciones sobre determinados medios y métodos bélicos, por una parte, y el derecho de legítima defensa, por la otra, con miras a asegurar la eficacia de la legislación en la materia. Si, en respuesta a los últimos acontecimientos, se establecen innecesariamente nuevas disposiciones, ese equilibrio podría quedar perturbado por obra de normas que impongan restricciones a los gobiernos en la consecución de objetivos militares legítimos. Ninguna de esas normas, aunque hayan sido redactadas con las mejores intenciones, será observada en tiempo de guerra, con lo que se socavará el derecho internacional, y el derecho internacional humanitario en particular.

55. Cabe confiar en que las transformaciones fundamentales que se están obrando en todo el mundo hayan menguado las perspectivas de que las naciones sigan recurriendo a la fuerza de las armas para dirimir sus diferencias. Sin embargo, es inevitable que en tiempo de guerra se causen daños colaterales al medio ambiente y los bienes civiles y que haya heridos y muertos entre la población civil. También es cierto que, así como violaron el derecho vigente, los regímenes al margen de la ley también han de violar la nueva legislación internacional. Por consiguiente, la Asamblea General debe fomentar la difusión y observancia de las disposiciones vigentes del derecho de la guerra, pues la aplicación universal de esas normas ha de tener efectos positivos sobre la protección del medio ambiente.

56. El proyecto de resolución A/C.6/47/L.2 está centrado en medidas constructivas orientadas a esos fines, y las ideas propuestas por el CICR, incluido su ofrecimiento de preparar directrices modelo para manuales militares, son especialmente útiles. El proyecto de resolución y el memorando que figura en anexo al documento A/C.6/47/3 han contribuido a encauzar las deliberaciones en el Comité y el orador estima que, a la luz de la declaración del representante del Brasil, será posible negociar las bases de una resolución que pueda aprobarse por consenso.

57. El Sr. YAHYA BABA (Malasia) celebra la participación activa de los Estados y las organizaciones internacionales en las deliberaciones sobre las formas de prevenir los daños al medio ambiente en tiempos de conflicto armado. Comparte con otras delegaciones la preocupación sobre las lagunas y deficiencias de los instrumentos jurídicos en vigor en ese sentido. Lamentablemente, no todos comprenden, aceptan y observan una gran parte de los instrumentos pertinentes. El examen frecuente de la cuestión en diversos foros contribuiría a una mayor sensibilización al respecto, requisito indispensable para una mayor aceptación internacional. Las directrices modelo propuestas para manuales militares representarían una orientación útil. Como se desprende claramente de los informes del Secretario General y del CICR, es preciso esclarecer muchas ambigüedades de las normas vigentes, pues algunas partes las invocan a veces para justificar actos repudiados.

58. A veces se producen daños también en el medio ambiente en tiempos de paz, a consecuencia de actividades como la producción y el ensayo de armamentos nucleares, el adiestramiento y las maniobras militares, el establecimiento de bases e instalaciones militares y el mantenimiento de la capacidad de combate.

/...

(Sr. Yahya Baba, Malasia)

En ocasiones, aun con las mejores intenciones, ocurren accidentes, como lo prueba el hecho reciente en el que resultaron muertos cinco miembros de las fuerzas armadas de Turquía durante una maniobra militar. Deben adoptarse las medidas precautorias para impedir estos incidentes. Si bien acoge con beneplácito los acuerdos de limitación de los ensayos de armas nucleares, su delegación confía en que las partes interesadas se comprometan a la prohibición inmediata y total de todo tipo de ensayo nuclear. El final de la guerra fría da un nuevo ímpetu al desarme y el control de los armamentos, y es imperativo limitar, e incluso eliminar totalmente, los daños al medio ambiente causados por la destrucción de armas y otro tipo de equipo militar.

59. Preocupan igualmente a su delegación el almacenamiento y el transporte inadecuados de las armas de destrucción masiva, que representan una grave amenaza al medio ambiente. Su país, junto con otros Estados ribereños del Estrecho de Malaca, ha manifestado una y otra vez su profunda inquietud por la posibilidad de que se produzcan accidentes en el Estrecho entre los buques que transportan sustancias letales. El número creciente de accidentes de cargueros de petróleo en el Estrecho recuerda oportunamente a la comunidad internacional que es preciso abordar la cuestión y elaborar un régimen que prevenga esos accidentes.

60. El tema del programa que se examina tiene un alcance limitado y debe extenderse a las actividades militares en tiempos de conflicto armado y de paz. Su delegación confía en que podrá participar en las deliberaciones en curso sobre el tema.

61. El Sr. Tomka (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

62. El Sr. JAREŠ (Checoslovaquia), felicitando al CICR por sus actividades de asistencia y protección a las víctimas de los conflictos armados y por su labor en el desarrollo y codificación del derecho humanitario internacional, promete el apoyo de su delegación a los trabajos del Comité sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

63. A partir de los Convenios de Ginebra de 1949, el derecho humanitario internacional ha venido evolucionando durante varios decenios, y en la actualidad se reconoce ampliamente que incumbe a los Estados la obligación de prevenir los conflictos armados y resolver las diferencias internacionales por medios pacíficos. Por consiguiente, y salvo raras excepciones, el estallido de un conflicto armado es indicación inequívoca de que por lo menos uno de los beligerantes no ha acatado esa obligación básica, y que en realidad el desencadenamiento del conflicto tiene su origen en un acto de agresión.

64. La experiencia de los últimos conflictos y las deliberaciones de la semana anterior sobre el tema de la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 indican a todas luces que los que violan las normas básicas del derecho internacional y la Carta violan también las normas del derecho internacional humanitario. Estas partes beligerantes tampoco toman en cuenta el valor del medio ambiente. El caso de conflicto armado no internacional es aún más complejo.

/...

(Sr. Jareš, Checoslovaquia)

65. Por ende, es imperativo hacer comprender y garantizar mejor la observancia del derecho internacional aplicable a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. El enjuiciamiento de los criminales de guerra representaría un valioso factor disuasivo. La Comisión de Derecho Internacional podría perfectamente expresar sus preocupaciones sobre el tema que se examina cuando evalúe las observaciones de los Estados partes acerca de los proyectos de artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y al examinarse los diversos aspectos de una jurisdicción penal internacional.

66. Su país, que es parte en todos los instrumentos internacionales pertinentes indicados en el memorando anexo al documento A/C.6/47/3, estima que habría que alentar a los Estados que todavía no lo han hecho a adherirse a los convenios internacionales pertinentes a la protección del medio ambiente durante los conflictos armados. Los intensos debates sobre la cuestión en la Sexta Comisión, el CICR y otros foros deberían reflejarse en propuestas específicas que permitan colmar las lagunas actuales en el régimen jurídico de protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado y la forma de resolver eficazmente el problema de la aplicación.

67. El Sr. YAMAMOTO (Japón) señala que la protección del medio ambiente mundial es uno de los problemas más graves que se plantean a la comunidad internacional. Por consiguiente, el Japón celebra que las normas internacionales en vigor aplicables al medio ambiente en tiempos de conflicto armado se tengan en cuenta y se comprendan cada vez más. Su delegación observa con satisfacción la labor llevada a cabo por el CICR al respecto el año pasado, así como las demás reuniones convocadas para examinar si el derecho vigente brinda una solución adecuada a los desastres ecológicos, y entre ellas, la Conferencia sobre un Quinto Convenio de Ginebra. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que su delegación participó activamente, ha subrayado la necesidad de adoptar medidas conformes al derecho internacional para prevenir la destrucción en gran escala del medio ambiente en tiempos de conflicto armado.

68. En el informe del Secretario General (A/47/328), que contiene una exposición completa del derecho vigente en materia de protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, y el memorando presentado por las delegaciones de Jordania y los Estados Unidos (A/C.6/47/3) representan contribuciones útiles al debate sobre la cuestión. El derecho internacional imperante contiene algunas disposiciones que, si bien originariamente no se destinaban a ese aspecto específico, son con todo aplicables a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Es importante por ende promover entre los Estados una comprensión común del derecho vigente y aclarar la interpretación de la legislación internacional pertinente, por ejemplo, mediante reuniones de expertos del CICR. Su delegación confía en que el CICR prosiga sus consultas con especialistas, para profundizar aspectos como la relación entre el derecho humanitario internacional y el derecho ambiental internacional, y establezca un programa de actividades futuras en ese ámbito. Si bien como primera medida es preciso que los Estados traten obviamente de evitar los conflictos armados, una vez que se ha desencadenado la guerra deben observar el derecho internacional aplicable a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

/...

69. El Sr. AL-GHANIM (Kuwait) dice que su delegación acoge con satisfacción que este tema siga en el programa, especialmente habida cuenta del desastre sin precedentes que el régimen iraquí infligió en su país y regiones colindantes al incendiar sus pozos de petróleo y verter deliberadamente millones de barriles de petróleo en las aguas del Golfo. Si bien los efectos en el agua, el aire y el suelo fueron inmediatamente visibles, los efectos a largo plazo en la vida humana son fuente aún de mayor preocupación.

70. Su delegación está plenamente de acuerdo con la conclusión, contenida en el informe del Secretario General, de que deben seguirse investigando las formas de proteger el medio ambiente natural en tiempos de conflicto armado. Apoya, pues, la continuación de las consultas con especialistas del CICR, incluida la preparación de un manual de directrices modelo para manuales militares. Hace suyas las principales conclusiones contenidas en el párrafo 40 del informe, y aprueba la necesidad de desarrollar o aclarar el derecho vigente a fin de abordar las cuestiones indicadas en el párrafo 43.

71. Su delegación aprueba los principios conexos de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en particular, el principio 24, y celebra los resultados de la reunión de expertos convocada con el auspicio del CICR en Ginebra en abril de 1992. La adhesión del mayor número posible de Estados a los tratados actuales, y la utilización de los mecanismos específicos estipulados en los instrumentos de derecho internacional humanitario, garantizarán una mayor observancia de las normas en vigor.

72. El Sr. Zarif (República Islámica del Irán) vuelve a ocupar la Presidencia.

73. La Sra. RIVERA (Costa Rica) dice que el tema de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado ha despertado una mayor preocupación en la comunidad internacional, especialmente tras la crisis del Golfo. El mundo ha entrado en una nueva era de las relaciones internacionales en la que se tiene la convicción de que las guerras, aunque deriven de intervenciones legítimas, generalmente traen destrucción, sufrimiento, muerte y miseria. Por esta razón, es necesario un cambio de actitud, y una verdadera voluntad política para que los Estados opten por la solución de los conflictos por medios pacíficos y convengan en firmar y cumplir convenios internacionales con el propósito de proteger la vida humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

74. La comunidad internacional cuenta con normas aplicables a la protección del medio ambiente, cuyo contenido jurídico proviene del derecho internacional humanitario y otras fuentes del derecho internacional. Es oportuno hacer un llamado a los países que aún no han firmado o ratificado esos acuerdos. Conviene subrayar la importancia del trabajo iniciado por el grupo de expertos convocado con el auspicio del CICR; su delegación espera recibir el informe de su futura reunión, con sus conclusiones y propuestas.

75. Es necesario tomar en cuenta otros factores que representan una amenaza para el medio ambiente, tales como las armas nucleares, químicas, biológicas, bacteriológicas y algunas armas convencionales. Según la Conferencia de las

(Sra. Rivera, Costa Rica)

Naciones Unidas sobre la Desertificación, las armas químicas y biológicas han provocado la destrucción o disminución del potencial de los ecosistemas y han sido causa de la desertificación. Por esta razón, deben tomarse en consideración los acuerdos de desarme multilaterales, con miras a la protección del medio ambiente.

76. La comunidad internacional debe preocuparse por el medio ambiente y adoptar medidas para protegerlo, no sólo en tiempo de conflicto armado, sino también en tiempo de paz, por ejemplo, en el caso de los peligrosos traslados marítimos de plutonio entre el continente europeo y el asiático, que han causado justificada alarma en muchos Estados potencialmente amenazados por esos envíos altamente tóxicos.

77. El Sr. MONTES DE OCA (México) expresa que, en el último período de sesiones, hubo un acuerdo general en ampliar el alcance del tema que se examina, y se procedió a cambiar su título en consecuencia. Su delegación se mantendrá atenta a las conclusiones de la reunión de expertos que el CICR tiene previsto celebrar en 1993, así como la preparación de un manual de directrices modelo para manuales militares.

78. Durante el debate, algunas delegaciones han aludido a diversos ámbitos del derecho internacional directamente relacionados con el tema que se analiza. El memorando que figura en el anexo al documento A/C.6/47/3 contiene amplias referencias a disposiciones del derecho internacional relativas a la protección del medio ambiente. El representante de Suecia, que habló en nombre de los países nórdicos, aludió también a la legislación del derecho del mar, que no aparece en dicho memorando. Es necesario que se continúe estudiando el derecho vigente y se sistematicen disposiciones dispersas para facilitar la labor futura de la Comisión sobre el tema. Su delegación acoge con beneplácito los mandatos dimanados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21.

79. En materia de desarme, el Gobierno de México reitera su satisfacción por que Francia haya ratificado el Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, así como el proceso para la plena incorporación de la Argentina, el Brasil y Chile a la zona desnuclearizada en América Latina. Confía en que Cuba, así como Guyana y Saint Kitts y Nevis, se incorporen pronto a ese régimen.

80. Su delegación lamenta no poder acompañar una invitación a la ratificación indiscriminada de todos los instrumentos internacionales aludidos por los diversos oradores. No puede dejarse pasar por alto que algunos de los copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/47/L.2 todavía no han ratificado el instrumento central sobre el tema, la Convención ENMOD. Varios oradores han señalado las deficiencias de esa Convención; México comparte la posición de la delegación de Austria en cuanto al limitado campo de aplicación de ese instrumento. En el trigésimo primer período de sesiones, el Gobierno de México votó en contra de la aprobación de la Convención, porque en el párrafo 1 del artículo I se autorizaba a los Estados partes a utilizar técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros daños hostiles como medio de causar destrucción, daños y perjuicios a otros Estados partes, siempre que tales técnicas no tuvieran efectos extensos, duraderos y graves.

/...

(Sr. Montes de Oca, México)

Su delegación está de acuerdo en que el concepto de delitos contra el medio ambiente se debe desarrollar en el marco de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional relativos al Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

81. Varias delegaciones se han referido a aspectos de la cooperación judicial internacional, al citar el artículo 146 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949. En dicho artículo se estipula la posibilidad de que un Estado parte entregue a una persona para enjuiciamiento a otro Estado parte contratante interesado en el proceso, con lo que se establece un régimen de asistencia judicial internacional muy similar al régimen de la extradición. Esta cooperación internacional debe estar siempre subordinada a la observancia de los principios del derecho internacional y a las garantías del procedimiento judicial.

82. El Sr. SEGER (Observador de Suiza) dice que Suiza asigna particular importancia al respeto del derecho humanitario internacional y, en ese marco, a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Las disposiciones jurídicas internacionales en vigor, es decir, los artículos 35 y 55 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención ENMOD, ofrecen una protección adecuada al medio ambiente, - siempre que se las aplique universalmente y se las observe rigurosamente. Para mejorar la protección del medio ambiente, por ende, habría que comenzar por la promoción de esos instrumentos, con miras a su aceptación universal. Su delegación acoge con beneplácito el llamamiento que a ese respecto figura en el proyecto de resolución A/C.6/47/L.2.

83. Entre las medidas para fomentar la observancia del derecho vigente debería asimismo mencionarse la mejor difusión del derecho humanitario entre las autoridades y el personal de las fuerzas armadas. Además, sería preciso analizar las disposiciones pertinentes para determinar si todavía garantizan en la práctica una plena protección del medio ambiente.

84. En ese contexto, la lista de disposiciones de derecho internacional aplicables a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, enunciada en el anexo al documento A/C.6/47/3, representa un fundamento sumamente útil para los debates futuros. Con todo, debe observarse que la cláusula "Martens" se aplica también a la protección al medio ambiente.

85. El trabajo sustantivo sobre la protección al medio ambiente en tiempo de conflicto armado debe incumbir principalmente a los órganos competentes establecidos a esos efectos, y entre ellos, el grupo de expertos del CICR. Ello permitiría adoptar un enfoque serio, realista e imparcial del problema. Cualquiera laguna debería colmarse de forma pragmática y constructiva, mediante el desarrollo gradual del derecho vigente, mediante declaraciones e interpretación de las disposiciones pertinentes y, de ser necesario, mediante la adición de modificaciones oficiales a esas normas. Suiza estaría dispuesto a participar activamente en la elaboración de las nuevas normas, si éstas sirven para consolidar la normativa actual en materia de protección al medio ambiente. Su delegación acogería con beneplácito la decisión de la Asamblea General de seguir de cerca la labor que se lleva a cabo en diversos órganos, con miras a prestar su apoyo.

/...

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

86. El Sr. AHMED (Iraq) declara que su delegación se siente frustrada porque dos delegaciones han tratado de politizar el tema que se examina y, de este modo, impiden que la Comisión llegue a un entendimiento común sobre la protección del medio ambiente. Los daños causados al medio ambiente en el Golfo han sido objeto de resoluciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, los países aliados han rebasado esas resoluciones, sin reconocer su responsabilidad moral y jurídica por el daño que causan deliberadamente al pueblo y al medio ambiente del Iraq, en violación de la Carta y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Las acusaciones formuladas por el representante de Kuwait no merecen un examen serio.

87. El Sr. MORADI (Kuwait) dice que desea reitera las afirmaciones contenidas en la declaración de su delegación con respecto a la devastación de los yacimientos de petróleo y el vertimiento de petróleo en las aguas del Golfo, imputables al régimen iraquí. Su delegación ha hecho esas afirmaciones, no para politizar el problema, sino simplemente como referencia a incidentes de los que todo el mundo ha sido testigo; los crímenes perpetrados por el régimen iraquí han tenido consecuencias directas sobre el medio ambiente y la vida humana.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.